



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

En Ibagué, a los treinta y un días (31) días del mes de julio de dos mil veinte (2020) siendo las ocho y treinta y tres (08:33) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, **JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES** procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2019-00004-00** instaurada por **YULIETH KATHERIN SILVA SIERRA Y OTROS** en contra de la **RAMA JUDICIAL**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

YULIETH KATHERIN SILVA SIERRA Y OTROS

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO PERALTA NIVIA

C. C No. N° 93.288.849

T. P No. 175.708 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Avenida Jiménez No. 8 A – 77 oficina 606 Bogotá

Teléfono: 3103156902

Correo electrónico: guaper-09@hormail.com

2. Parte Demandada

RAMA JUDICIAL

Apoderado: JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

C. C: 93.237.376

T. P: 183.844 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: dirección Seccional de Administración Judicial

Teléfono: 2610090 – 2617490-3108959482

Correo electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.com;
jrivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Ministerio Público

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor JUAN PAULO RIVAS GAMBOA como apoderado de la parte demandada en los términos del poder allegado minutos antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado y que se puso de presente en la audiencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada – Rama Judicial: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna, por lo que se dispone continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

La entidad demandada **RAMA JUDICIAL** propuso las siguientes excepciones: (fl 74-83)

- a. *Inexistencia de perjuicios*
- b. *Culpa exclusiva de la víctima*
- c. *Innominada o genérica*

Se evidencia que las excepciones propuestas están dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, por lo que serán decididas en la sentencia.

De otro lado el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones previas, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Rama Judicial: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. El 13 de abril de 2016 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lérida emitió audiencia de lectura de fallo absolutorio contra el señor José Noel López por el delito de lesiones personales (fl. 12-39)

2. El 23 de noviembre de 2016 el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Penal declaró que la acción penal adelantada contra el señor López por el delito de lesiones personales se encuentra prescrita y como consecuencia de ello dispone la preclusión de la actuación (fl. 40-46)

3. El 16 de diciembre de 2016 el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Penal resolvió recurso de reposición interpuesto por apoderado de víctimas contra el auto del 23 de noviembre de 2016, confirmando la decisión (fl. 47-54)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿la demandada es responsable de los perjuicios reclamados por los accionantes con ocasión a la prescripción de la acción penal decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué respecto del delito de lesiones personal adelantado en contra del señor José Noel López?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Rama Judicial: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo tramitado en la audiencia que nos encontramos se procede a otorgar la palabra a la apoderada de la **RAMA JUDICIAL**, quien expone que, el Comité de Conciliación de la entidad, en la reunión celebrada para lo pertinente, decidió por unanimidad NO presentar fórmula de arreglo. El acta se allegó al correo electrónico del Juzgado y se exhibió en pantalla.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

Documental:

5.1 Por la parte demandante:

5.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 2 a 94 del expediente.

5.1.2 Documental

OFICIESE al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lérida, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la recepción del memorial remita con destino a este proceso copia escaneada del proceso adelantado en contra de José Noel López bajo el radicado 734086000467201200019016 por el delito de lesiones personales, donde fungieron como víctimas directas los señores Alba Mabel Sierra Montes y Oscar Enrique Beltrán Silva; si tal documentación se encuentra en otra dependencia, realizará los trámites pertinentes.

La prueba se encuentra a cargo de la parte accionante, por lo tanto, deberá asumir el trámite de la misma.

5.1.3. Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP, se decretan los testimonios de:

Berenice Chaguala Vargas
Mirian López Arguello
Aleida Giraldo Marín

Nelly Vanegas
Jaime Tellez Vanegas
Olga Lucía Tellez Vanegas

El apoderado de la parte actora deberá garantizar la asistencia de los declarantes el día de la audiencia de pruebas, la cual se fijará fecha y hora más adelante.

5.1.4. Dictamen pericial

La contradicción de los dictámenes periciales se hará en la audiencia de pruebas cuya fecha se señalará más adelante, en los términos del artículo 220 del CPACA, para la cual se oficiará a la Junta Regional de Calificación a efectos de llevar a cabo videoconferencia con el profesional que designe la Junta.

5.2. Por la parte demandada – Rama Judicial -

La entidad demandada no aportó ni solicitó práctica de pruebas.

5.3. No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada – Rama Judicial: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

6. CONSTANCIA

Una vez se verifique la fecha en que el perito pueda sustentar el dictamen se fijará la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 8:48 de la mañana del 31 de julio de 2020. El acta puede ser consultada a través del link del expediente que les fue remitido con la citación a ésta audiencia o en el micrositio del Juzgado.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Procurador Judicial 105.

GUSTAVO ADOLFO PERALTA NIVIA

Apoderado de la parte demandante

JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

Apoderado de la Rama Judicial